

FICHAS BIBLIOGRAFICAS LIBROS

Ficha 1.

AGUILAR GARCÍA, Ana Dulce. Presunción de inocencia. México DF: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.

TITULO: Presunción de Inocencia
SUBTITULO: N/A
AUTOR: AGUILAR GARCÍA, Ana Dulce
ISBN: 978-607-729-039-1
NUMERO DE PAGINAS: 66
EDITORIAL: Comisión Nacional De Los Derechos Humanos México
PALABRAS CLAVE: El estudio se centra en establecer que la presunción de inocencia es un derecho con significado practico a lo largo de un proceso penal, que garantiza la protección especial a las personas acusadas de algún delito, teniendo en cuenta los derechos humanos reconocidos internacionalmente y de igual manera exponer los problemas que la aplicación de este derecho ha tenido en la práctica en México, que por muchos años han contrarrestado su efectividad como derecho de defensa de las personas. En el capítulo I se citan conceptos acerca de lo que es Presunción de Inocencia, sus elementos y direcciones; en el capítulo II el principio de Presunción de Inocencia se evalúa en la reforma constitucional del 18 de Junio de 2008, también el arraigo constitucional del mismo y las medidas cautelares en relación a prisión preventiva o prisión oficiosa; revisión del catálogo constitucional de delitos graves. Finalmente el capítulo III gira en torno a la libertad de expresión y el derecho a la información.

Ficha 2.

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. Presunción de inocencia: derecho humano en el sistema penal acusatorio. México DF: Instituto de la Judicatura Federal, 2015.

TITULO: Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio.
SUBTITULO: N/A
AUTOR: Miguel Ángel Aguilar López
ISBN: 978-607-9013-09-7
NUMERO DE PAGINAS: 264
EDITORIAL: Instituto de la Judicatura Federal México
PALABRAS CLAVE: El estudio se centra en exponer diferentes problemáticas que detonan la necesidad de reformar el sistema penal mexicano, a efecto de garantizar la observancia jurídica del principio de presunción de inocencia en las variadas etapas del proceso penal. Por lo que se requiere visualizar su origen, interpretación, evolución y observancia como piedra medular en la investigación; afirmar que el principio de presunción de inocencia es un derecho humano; sí, efectivamente se encuentra presente como regla de trato procesal y regla de valoración probatoria; En el primer capítulo, con la finalidad de conocer su marco normativo e interpretación por los tribunales internacionales y de nuestro país, se aborda la evolución del principio de presunción de inocencia, bajo un control de convencionalidad ex officio, en el cual también se analizan resoluciones relevantes emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Bajo un marco conceptual y doctrinario, en el segundo capítulo, se establece el planteamiento del problema, al considerar estructuras de diversos sistemas penales de corte adversaria, principios, bases e implementación. De esta forma se confronta el principio en cuanto a su regulación en México y en los países donde se aplica o se encuentra en vías de instrumentación.

La vertiente del principio de presunción de inocencia como derecho humano informador, se desarrolla en el capítulo tercero, en el cual, por Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio 24 encontrarse vinculado se analiza su relación con el diverso principio de defensa adecuada. En atención a sus facetas de carácter poliédrico, en el capítulo cuarto, se analiza a la presunción de inocencia como regla de trato en todas las etapas del procedimiento penal. La finalidad es desentrañar su contenido en el proceso y su etapa pre-procesal. La acepción del principio como regla de valoración probatoria, se despliega en el capítulo quinto donde se abordan los temas: carga de la prueba; sistemas de valoración de la prueba; utilización de la prueba indiciaria para desvirtuar la presunción de inocencia, la prueba ilícita y regla de exclusión. Se estudian las excepciones a la prueba ilícita. El contenido sustancial del capítulo es analizar el principio en la vertiente probatoria, columna vertebral del sistema acusatorio, en virtud de que el juez, bajo la libre apreciación y valoración de la prueba, sustente con los principios de la lógica y máxima experiencia su sentencia. En el último capítulo se examina el tema del Derecho Penal del Enemigo, como excepción en México a la protección del principio de presunción de inocencia. Con ello se pondera el equilibrio o desigualdad entre el Estado Democrático de Derecho y el Estado de Control Social.

Ficha 3.

ANGULO, Guillermo. Captura Aseguramiento y Libertad. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 1993.

TITULO: Captura Aseguramiento y Libertad
SUBTITULO: N/A
AUTOR: Guillermo Angulo
ISBN: 958-9288-07-3
NUMERO DE PAGINAS: 219
EDITORIAL: Doctrina y Ley Santa Fe de Bogotá D.C Colombia
PALABRAS CLAVE: La importancia y relevancia que conlleva a una amplia discusión de la medida de aseguramiento en el ámbito jurídico y académico se sustenta en los tipos de derechos y garantías que pueden vulnerar, en especial, la presunción de inocencia y el derecho a la libertad cuando se aplica la medida de aseguramiento de reclusión en establecimiento carcelario -también denominada en el campo internacional e histórico como “prisión preventiva, encarcelamiento preventivo, detención preventiva, detención provisional, arresto provisional, prisión provisional, reclusión preventiva o custodia preventiva”.

Ficha 4.

DUCE, Riego. La prisión preventiva en Chile. Santiago de Chile: Código Procesal Penal, 2015.

TITULO: La prisión preventiva en Chile
SUBTITULO: N/A
AUTOR: Duce Riego
ISBN:
NUMERO DE PAGINAS:
EDITORIAL: código procesal penal 2015
PALABRAS CLAVE: Un punto básico se encuentra incluido en el artículo 140 ya citado del Código de Procedimiento Penal chileno: el riesgo para la sociedad y el ofendido. En particular, la norma chilena describe que para estimar la libertad del imputado como peligrosa para la sociedad, se deben considerar las siguientes circunstancias: “la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes, y el hecho de haber actuado en grupo o pandilla”. Así también tiene en cuenta otro tipo de medidas de aseguramiento: el arresto domiciliario, la obligación del acusado a presentarse ante el juez periódicamente y prohibiciones como la de comunicarse con alguien, visitar algún lugar y salir del país. El artículo 138 del Código Penal Chileno menciona que la prisión preventiva sólo puede aplicarse cuando las otras medidas de aseguramiento resulten insuficientes.

Ficha 5.

FERNÁNDEZ, J. S. Responsabilidad Penal y Detención Preventiva. El Proceso Penal en Colombia Ley 906 de 2004. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2013.

TITULO: Responsabilidad Penal y Detención Preventiva . El Proceso Penal en Colombia Ley 906 de 2004
SUBTITULO: N/A
AUTOR: Fernández J.
ISBN:
NUMERO DE PAGINAS:
EDITORIAL: Grupo Editorial Ibañez 2013
PALABRAS CLAVE: En Chile. Mediante la Ley No. 19696 de 2000, el Ministerio de Justicia de Chile expidió el Código Procesal Penal, el cual se caracteriza por implementar un sistema público y oral al igual que en Colombia. Esta norma establece que una vez formalizada la investigación, los Jueces de Garantías podrán decretar la <i>prisión preventiva</i> del imputado a petición del Ministerio Público quien debe justificar la necesidad de cautela para su ponderación judicial cuando se cumplen los siguientes requisitos: a. Que existan antecedentes que justifican la existencia del delito que se investiga. b. Que existen antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor. Casi ningún instrumento procesal puede afectar el derecho fundamental a la libertad personal y la presunción de inocencia a quien se le imputa los cargos. Desde su establecimiento por la Ley N° 1.853 del 19 de enero de 1906 hasta su última actualización por la Ley N° 20.253 del 14 de marzo de 2008, la medida cautelar ha mostrado por vía legal más de 30 transformaciones a lo largo de su historia. Se tiene, por tanto, que se ha tratado de adjudicar argumentos de diversa índole a fin de validar la naturaleza de la prisión preventiva.

Ficha 6.

SANDOVAL FERNÁNDEZ, Jaime y DEL VILLAR DELGADO, Donaldo Danilo.
Responsabilidad penal y detención preventiva. El proceso penal en Colombia-
Ley 906 de 2004. Barranquilla: Universidad del Norte / Grupo Editorial Ibáñez,
2013.

TITULO: Responsabilidad Penal y Detencion Preventiva . El Proceso Penal en Colombia Ley 906 de 2004
SUBTITULO: N/A
AUTOR: Sandoval Fernández Jaime y Del Villar Delgado Donaldo Danilo
ISBN:
NUMERO DE PAGINAS:
EDITORIAL: Grupo Editorial Ibañez 2013
PALABRAS CLAVE: No hay claridad ni precisión aún sobre cuando se entiende que hay un cierto convencimiento de que el imputado o acusado es autor o participe de la conducta delictiva que se debate. Esto mismo lo describen Sandoval Fernández y Del Villar Delgado al analizar la sentencia C-1154 de 2005 de la Corte Constitucional. Para los autores, no se ha hecho un debate que permita precisar los alcances de la frase “se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga”, es decir, no hay un pleno entendimiento de cómo y cuándo el análisis de la prueba aportada en la etapa de investigación y preliminar puede llevar a que se estime la responsabilidad del individuo. Dentro de la literatura es común encontrar posiciones diversas motivadas en la imprecisión conceptual señalada, es decir, “inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga”. Y no es para menos, pues tratándose de derechos fundamentales y la libertad personal, el legislador debería ser más claro en cuanto a este requisito material.

FICHAS BIBLIOGRAFICAS DE ARTICULOS

Ficha 1.

ARANGO H., María Isabel. A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. (Comentario a la sentencia de tutela de la Sala de Casación Penal de la CSJ, del 22 de septiembre de 2009, radicado 44103). Revista Nuevo Foro Penal, 2010, v. 6, no. 75, pp. 231-242.

TITULO: A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. (Comentario a la sentencia de tutela de la Sala de Casación Penal de la CSJ, del 22 de septiembre de 2009, radicado 44103).

AUTOR: Arango H., María Isabel

REVISTA: Nuevo foro Penal 2010

PAGINAS: 231-242

PALABRAS CLAVE: Se sostiene que el Juez de Control de Garantías facilita la aplicación, o mejor aún, concretar en la práctica todos los principios, las garantías y los derechos constitucionales, por lo que se puede afirmar que su labor es ante todo de tipo constitucional. Y si los Estados avanzan hacia la conformación de democracias cada vez más inclinadas al respeto de los Derechos Humanos y a la protección de los derechos fundamentales que encuentran su principal origen en los instrumentos internacionales relacionados con los Derechos Humanos (DDHH), se puede afirmar que el Juez con funciones de control de garantías resulta ser un instrumento valioso en estas nuevas visiones socio-jurídicas del Derecho Penal.

El Juez de Control de Garantías es un funcionario judicial que tiene por misión la revisión estricta y sustancial de un conjunto importante de actuaciones penales que incorporan derechos fundamentales, los cuales son límites del poder punitivo del Estado. De allí que se predique la especial importancia de la figura del Juez de Control de Garantías porque su actuación es esencialmente constitucional, esto es, garante del amplio marco de derechos fundamentales que se asocian con el proceso penal. La tarea del Juez de Control de Garantías es observar el

cumplimiento pleno del marco legal y constitucional sobre los derechos fundamentales, y su respectiva limitación: “por tanto su rol esencial es el de guardián de los derechos y garantías de las personas intervenidas punitivamente.”

Ficha 2.

BARRERA S., José Noé. La medida de aseguramiento. Revista Derecho y Realidad, 2009, no. 13, pp. 175-190.

TITULO: La medida de aseguramiento
AUTOR: Barrera José Noé
REVISTA: Derecho y Realidad 2009
PAGINAS: 175-190
PALABRAS CLAVE: Se evidencia, en el catálogo de instrumentos internacionales que hacen parte integral de la Constitución Política como lo es la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. En el primer instrumento se estableció que nadie puede ser arbitrariamente detenido y que en el escenario de una acusación por presunto delito cometido, el individuo tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe más allá de toda duda que es culpable del mismo, así como todas las garantías que integran el debido proceso, y en el segundo se indicó que nadie puede ser detenido de modo arbitrario, sino sólo por causas previstas en el ordenamiento jurídico y conforme a un procedimiento legal. Así mismo, que la persona detenida debe ser tratada de forma digna y humana, y que en caso de detención arbitraria tiene derecho a obtener reparación por parte del Estado. Por último, que la prisión preventiva no puede ser regla general, sino excepcional.

Ficha 3.

BUÑA BELEÑO, Alfredo y BULA BELEÑO, Enith. Críticas a la constitucionalidad de la detención preventiva en Colombia. Revista Actualidad Jurídica, 2014, v. 5, pp. 9-14.

TITULO: Criticas a la constitucionalidad de la detención preventiva en Colombia
AUTOR: Buña Belleno Alfredo y Bula Beleño Enith
REVISTA: Actualidad Jurídica 2014
PAGINAS: 9-14
PALABRAS CLAVE: Sostiene que la figura de la detención preventiva afecta y restringe derechos fundamentales sin justificación, siendo incompatible con la Carta Política, la presunción de inocencia, el debido proceso y la visión de un sistema penal garantista. Adicionalmente, estos autores sostienen que hay un gran debate respecto de la inferencia razonable, toda vez que en la etapa preliminar del proceso no hay pruebas, y por tanto, resulta paradjico que a partir de la evidencia física, los materiales probatorios y la información legalmente obtenida se pueda establecer algún grado de convencimiento sobre la posible participación de una persona en un hecho delictivo.

Ficha 4.

CASTILLO GARRIDO, Salvador. Los jueces de control en el sistema acusatorio.

¿Un nuevo órgano de control constitucional en México? Revista Mexicana de derecho Constitucional, 2011, no. 25, pp. 31-57.

TITULO: Los Jueces de Control en el Sistema Aprobatorio
AUTOR: Castillo Garrido Salvador
REVISTA: Mexicana de Derecho Constitucional 2011
PAGINAS: 31-57
PALABRAS CLAVE: La importancia de conocer la naturaleza y funciones de los jueces de control es de interés no sólo porque se trata de una figura novedosa, sino porque la reforma constitucional les asigna el papel de garantes de derechos fundamentales de los indiciados, las víctimas u ofendidos y por ende, es necesario dilucidar el tipo de control judicial que les corresponde, como garantes de derechos fundamentales y, especialmente delimitar si su función es meramente instrumental o alcanza alguna proyección en el sistema de control de constitucionalidad. Por tanto, se tiene que el Juez de Control de Garantías es una figura novedosa dentro del Derecho Penal, y ello exige su estudio y análisis en virtud de determinar, además de sus particularidades, su aporte efectivo al logro de un proceso penal más ajustado a los instrumentos internacionales, la Constitución Política y las finalidades de la política criminal.

Ficha 5.

CRUZ BOLÍVAR, Leonardo. Fundamentos de la detención preventiva en el procedimiento penal colombiano. Revista Derecho Penal y Criminología, 2012.

TITULO: Fundamentos de la detención preventiva en el procedimiento penal colombiano.
AUTOR: Cruz Bolívar Leonardo
REVISTA: Derecho Penal y Criminología, 2012
PAGINAS: 69-100.
PALABRAS CLAVE: la Constitución Política de 1991 tiene varios apartados de los cuales se infiere la libertad personal y la presunción de inocencia como fundamentos de las normas jurídico-penales. Por ejemplo, el artículo 28 que dispone “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”. Además, expresa que “la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley”. La norma constitucional es clara en reconocer la libertad personal y la presunción de inocencia como derechos fundamentales de todas las personas, y en ese sentido, la medida de aseguramiento goza de reserva judicial pues conforme al numeral 1º del artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía tiene la función de solicitar al juez las medidas para que el culpable acuda ante la justicia, se conserve la prueba o se proteja a la comunidad o a las víctimas. De esta forma, la Constitución Política, y en consecuencia, el Código de Procedimiento Penal, “no solo consolidan los criterios para emitir una orden de captura, sino que dan estructura a imperativos generales para cualquier forma legítima de privación de la libertad provisional de una persona, exceptuando solo algunas hipótesis en las que el ordenamiento omite el análisis indicado en casos

diferentes al desarrollo del proceso pena”. En otros términos, el marco normativo consolida de manera articulada un conjunto de presupuestos para que la privación de la libertad de un individuo resulte legal y legítima, y dicha validez solo puede ser sustentada en el análisis de necesidad para el caso en concreto para el aseguramiento de las pruebas y la comparecencia del procesado, evitar la obstrucción de la justicia y proteger a la comunidad y las víctimas.

Ficha 6.

HENAO CARDONA, Luis. ¿El derecho penal puede y debe transformar radicalmente sus contenidos de protección? Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2004, v. 6, no. 2, pp. 501-533.

TITULO: ¿El derecho penal puede y debe transformar radicalmente sus contenidos de protección?
AUTOR: Henao Cardona Luis
REVISTA: Estudios Socio-Jurídicos, 2004
PAGINAS: 501-533
PALABRAS CLAVE: Hay un conjunto de garantías elementales que limitan y contienen el ius puniendi como el debido proceso, el principio de congruencia, el derecho a la defensa técnica y material, la presunción de inocencia, entre muchos otros. Se tiene que el Estado se encuentra auto-limitado por el mismo marco normativo que este ha dispuesto, entre estos, “los derechos constitucionales en virtud de los cuales se le concede el acceso a un debido proceso de ley, la garantía a ser juzgado con celeridad y, aunque no reconocido con uno constitucional, el derecho a la prescripción del delito”.

Ficha 7.

LAZO ZAMBRANO, Azucena. Homicidio y lesiones culposas. Revista Médica de Honduras, 2005, v. 73, pp. 40-46.

TITULO: Homicidio y lesiones culposas
AUTOR: Lazo Zambrano Azucena
REVISTA: Revista Médica de Honduras, 2005
PAGINAS: 40-46
PALABRAS CLAVE: El delito culposo es el producto de la imprudencia o la negligencia del individuo cuyo origen se puede ubicar en la inobservancia que ha tenido frente a órdenes, reglamentos, deberes legales, u otras circunstancias en las que se ha previsto de la posibilidad de daño. Otra característica de estos delitos es que son señalados de forma expresa dentro de la legislación penal, y uno de estos corresponde al homicidio culposo.

Ficha 8.

LONDOÑO JIMENEZ, Hernando. La detención preventiva. Revista Nuevo Foro Penal, 1980, v. 1, no. 6, pp. 25-40.

TITULO: La detención preventiva
AUTOR: Londoño Jimenez Hernando
REVISTA: Revista nuevo foro penal
PAGINAS: 25-40
PALABRAS CLAVE: Los aportes de Tisnés respecto de la detención preventiva ponen de manifiesto que la libertad del ser humano y su eventual privación/limitación por orden de las autoridades competentes, configura un complejo problema de carácter jurídico y filosófico como bien lo anota Londoño. Se trata de un campo de estudio bastante amplio dentro del Derecho Público, pues si bien el Estado se encuentra frente al complejo reto de proteger la sociedad mediante la política criminal y el Derecho Penal, también es cierto que debe proteger y garantizar los derechos que le asisten al presunto delincuente.

Ficha 9.

LOPERA, Juan, RAMÍREZ, Carlos, ZULUAGA, Marda y ORTÍZ, Jennifer. El método analítico como método natural. Revista Nomadas, No. 25.

TITULO: . El método analítico como método natural
AUTOR: Lopera Juan, Ramirez Carlos, Zuluaga Marda y Ortiz Jennier.
REVISTA: Nomadas no.25
PAGINAS:
PALABRAS CLAVE: La investigación analítica descompone los objetos a través de un “procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple), es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas. Desde esta perspectiva, puede entenderse como análisis comprensivo”. En esta investigación se realizó dicho procedimiento al tratar de fragmentar el objeto analizado, esto es, los requisitos formales y materiales de la medida de aseguramiento de detención preventiva, y específicamente, los relacionados con el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito por estado de embriaguez desde la perspectiva de sus autores: los Jueces de Control de Garantías del Distrito Judicial de Cúcuta.

Ficha 10.

MARÍN GONZÁLEZ, Juan Carlos. Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno. Revista de Estudios de la Justicia, 2002, no. 1, pp. 9-54.

TITULO: Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno.

AUTOR: Marín González Juan Carlos

REVISTA: Revista de Estudios de la Justicia, 2002

PAGINAS: 9-54

PALABRAS CLAVE: Al contar con suficientes razones que brinden convicción de los actos de delincuencia o de pertenecer a una organización criminal, y advertir que en el caso de que exista el hecho de tratar de fugarse o de intervenir con la verdad del proceso, se puede mandar al individuo o a su organización a un método llamado prisión preventiva, pero esto debe ocurrir si se tienen los fundamentos necesarios o las pruebas necesarias para recurrir a el proceso nombrado. Durante ese proceso se debe investigar y dar afirmación sobre si la culpabilidad de los delitos para con los imputados es correcta o no, en caso de ser negativa es inmediata su libertad.

Entonces, cuando los entes de justicia encargados de dar aplicación a la prisión preventiva, agregan a la omisión del derecho que le es correspondido al acusado, sin tener en cuenta los plazos trazados en el artículo 272 del NCPP, el cual habla del tiempo que debe durar la prisión preventiva. De esta forma se puede transgredir el derecho a la libertad del personal.

En España, la medida de aseguramiento de detención preventiva recibe la denominación de *prisión preventiva* y según Marín, fue una de las medidas más complejas de implementar en el país europeo debido a que esta medida es:

[...] a que constituye la injerencia más violenta del poder estatal en la esfera de libertad de los individuos, y es aquí donde con mayor énfasis se muestra la enorme tensión que existe entre la libertad de los sujetos y la necesidad de reprimir las conductas delictivas..

Ficha 11.

MEDINA CUENCA, Arnel. Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. Revista IUS, 2007, vol. 1, no, 19.

TITULO: Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad.

AUTOR: Medina Cuenca Arnel.

REVISTA: IUS 2007

PAGINAS: 19

PALABRAS CLAVE: La medida de aseguramiento es una manifestación del *ius puniendi* del cual goza el Estado. El *ius puniendi* es una figura jurídica con la cual se describe la capacidad y potestad que tiene el Estado para sancionar a un individuo por la conducta delictiva realizada: “[...] significa el derecho o facultad del Estado para castigar, [el cual] sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena”. Como se observa, el *ius puniendi* es un concepto o principio del Derecho Penal, a través del cual se reconoce la potestad exclusiva del Estado para llevar a cabo la política criminal y que tiene por objeto la sanción de los individuos que lesionan los bienes jurídicos tutelados por el sistema normativo. Dentro de este marco de facultades conforme al *ius puniendi*, el Estado define los delitos que serán sancionados, así como las penas y las formas de llevar a cabo dichas funciones. Medina describe que se trata de una categoría teórica en los siguientes términos:

El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades.

Ficha 12.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Revista Iut et Praxis, 2005, v. 11, no 1.

TITULO: Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia.
AUTOR: Noguera Alcala Humberto
REVISTA: Iut et Praxis, 2005
PAGINAS: 242
PALABRAS CLAVE: El constitucionalista chileno Nogueira Alcalá define la presunción como: [...] el derecho que tienen todas las personas a que se considere <i>a priori</i> como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. De lo anterior, se pueden resaltar varios elementos. La presunción de inocencia tiene un sentido <i>a priori</i> lo que supone que toda persona por su calidad humana es considerada libre de culpabilidad. Así mismo, implica que el individuo ajusta su comportamiento a las reglas y normas jurídicas que rigen la sociedad, y sólo ante tribunal competente se puede desvirtuar dicha apreciación una vez se profiera sentencia condenatoria. Y por último, que las medidas cautelares deben aplicarse de manera restrictiva o excepcional a partir de análisis y cumplimiento de

formalidades rigurosas a fin de no afectar derechos fundamentales que conduzcan a posibles daños. Por ello, se establece la reparación como una de las garantías de las personas que son privadas de la libertad de forma arbitraria.

Nogueira Alcalá va más allá en sus consideraciones sobre el derecho a la presunción de inocencia. Expresa que se trata de un estado jurídico de la persona que conduce a un comportamiento limitado del aparato de justicia. Como ya se ha señalado, y como se observa desde los mismos instrumentos internacionales, se deben ofrecer una cantidad significativa de garantías a las personas procesadas dentro del marco del sistema punitivo, y esto se debe, en parte, al conjunto de derechos inalienables y fundamentales que le asisten a todos los hombres, entre estos, la presunción de inocencia.

Ficha 13.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. Medidas de aseguramiento y reforma penal: una perspectiva desde los Derechos Humanos. Revista Derecho PUCP, 2010, no. 65, pp. 257-274.

TITULO: Medidas de aseguramiento y reforma penal: una perspectiva desde los Derechos Humanos.
AUTOR: Plascencia Villanueva Raul
REVISTA: Derecho PUCP, 2010
PAGINAS: 257-274
PALABRAS CLAVE: El <i>ius puniendi</i> del cual goza el Estado se encuentra limitado, pero a su vez, exige de dispositivos -mecanismos, instrumentos o instituciones jurídicas- que permita alcanzar las funciones establecidas desde la órbita jurídico penal. Dentro de estas se encuentran las denominadas medidas de aseguramiento, las cuales son establecidas para “salvaguardar el <i>imperium iudicis</i> ”, es decir, y como lo explica Plascencia Villanueva, “para que la justicia penal pueda operar es preciso que existan las condiciones que permitan hacer efectiva la consecuencia jurídica atribuible al autor del delito, y para ello se requiere una providencia que haga factible dejar subsistente la materia de dicha consecuencia”. En otras palabras, una de las condiciones que facilita la operación de la justicia penal es precisamente la medida de aseguramiento. El autor citado pone de manifiesto que la medida de aseguramiento, así como las medidas cautelares -según recaiga sobre las personas o las cosas- tiene como propósito esencial esclarecer la verdad dentro del proceso y “garantizar la eficacia del <i>ius puniendi</i> ”. Así mismo, señala dos clases de funciones que se mueven en líneas diferentes. Una de ellas se inscribe en la etapa previa del proceso propiamente dicho, es decir, la fase investigativa en la que se intenta averiguar el delito y determinar la probabilidad de comisión del delito por parte del individuo, y la otra busca garantizar que la pena sea ejecutada.

Ficha 14.

TISNÉS PALACIO, Juan Sebastián. Principio de inocencia y medida de aseguramiento privativa de la libertad en Colombia (un estado constitucional de Derecho). Revista Ratio Iuris, 2011, v. 6, no 13, pp. 59-72.

TITULO: Principio de inocencia y medida de aseguramiento privativa de la libertad en Colombia (un estado constitucional de Derecho).
AUTOR: Tisnes Palacio Juan Sebastian
REVISTA: Ratio Iuris, 2011
PAGINAS: 59-72

FICHAS JURISPRUDENCIALES

Ficha 1.

CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. Ley 19696 del 12 de octubre de 2000.

TÍTULO: Ley 19696 año 2000
AÑO DE EXPEDICIÓN: 12 de Octubre de 2000
EXPIDE: Ministerio de Justicia Chile
El Ministerio de Justicia de Chile expidió el Código Procesal Penal, el cual se caracteriza por implementar un sistema público y oral al igual que en Colombia. Esta norma establece que una vez formalizada la investigación, los Jueces de Garantías podrán decretar la <i>prisión preventiva</i> del imputado a petición del Ministerio Público quien debe justificar la necesidad de cautela para su ponderación judicial cuando se cumplen los siguientes requisitos: a. Que existan antecedentes que justifican la existencia del delito que se investiga. b. Que existen antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor.

Ficha 2.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 del 24 de julio de 2000.
Diario Oficial No. 44.097, del 24 de julio de 2000.

TÍTULO: Ley 599 año 2000
AÑO DE EXPEDICIÓN: 24 de Julio de 2000
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Artículo 3º el cual menciona que la imposición de la pena o la medida de seguridad responden a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. artículo 4º que describe las funciones de la pena: “prevención general y especial, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”, Artículo 5º que establece como funciones de la medida de seguridad de protección, curación, tutela y rehabilitación.

Ficha 3.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 600 del 24 de julio de 2000.

Diario Oficial No. 44.097, del 24 de julio de 2000.

TÍTULO: Ley 600 año 2000
AÑO DE EXPEDICIÓN: 24 de Julio de 2000
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Artículo 7º Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. Más aún, la norma legal señala que todas las actuaciones penales donde exista duda deben resolverse a favor del mismo procesado, y por ello, únicamente, las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales.

Ficha 4.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 del 31 de agosto de 2004.

Diario Oficial No. 45.658, del 1º de septiembre de 2004.

TÍTULO: Ley 906 año 2004
AÑO DE EXPEDICIÓN: 31 de Agosto 2004
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Artículo 3º del Código Penal se establecen los principios o criterios que rigen las sanciones penales, es decir, la pena o la medida de aseguramiento. Para ambos casos, operan los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. La necesidad se encuentra relacionada con la posibilidad de asegurar la comparecencia del imputado al proceso, la conservación de los elementos materiales y la evidencia física, y la protección de las víctimas y la comunidad. Por estas razones, y conforme al artículo 250 de la Constitución Política en torno a las funciones de la Fiscalía General de la Nación, el ente investigador puede solicitar al juez de control de garantías que adopte las medidas necesarias para estos fines, entre estas, las privativas de la libertad personal o de otros derechos o libertades. Por su parte, la proporcionalidad configura un criterio a través del cual se establece sí la medida que se busca imponer es adecuada para el propósito trazado, sin que se llegue a la lesión de valores, principios o derechos de mayor peso, entidad o dimensión constitucional para el caso en concreto. Por último, la razonabilidad se integra y materializa en el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, e infiere que la medida de aseguramiento es aplicable cuando los elementos materiales probatorios y la evidencia física infieren que el imputado es autor o participe de la conducta delictiva. Para Páez, el criterio de razonabilidad se puede determinar en tres situaciones: mínimo de evidencia, criterio de política criminal y gravedad de la pena.

Ficha 5.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1142 del 28 de junio de 2007.

Diario Oficial No. 46.673 del 28 de junio de 2007.

TÍTULO: Ley 1142 año 2007
AÑO DE EXPEDICIÓN: 28 de junio de 2007
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Artículo 26 de la Ley 1142 de 2007, y modificada por el artículo 7º de la Ley 1826 de 2017: “Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente”. Se tiene como criterio para imponer esta medida de aseguramiento que el procesado haya sido objeto de captura o bien por delito o bien por contravención, dentro de los 3 años anteriores, y se requiere que la misma no haya precluido o que se diera la absolución del procesado. El inciso segundo de esta norma expresa que bajo esta causal se entiende que hay peligro futuro de la sociedad conforme al artículo 310 de la Ley 906 de 2004.

Ficha 6.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1326 del 15 de julio de 2009.

Diario Oficial No. 47.411 del 15 de julio de 2009.

TÍTULO: Ley 1326 año 2009
AÑO DE EXPEDICIÓN: 15 de julio de 2009
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Se han determinado circunstancias de agravación para el delito de asesinato en el artículo 110 del Código Penal reformado por la Ley 1326 de 2009 Señala la norma que la pena prevista para la conducta del artículo 109, se aumenta en varias circunstancias: 1. El agente de encuentra bajo el influjo de bebida embriagante o droga cuyo efecto ha sido determinante en la configuración del delito, caso en el que se aumenta la pena de la mitad al doble de la pena; 2. El agente abandona el lugar de los hechos sin justa causa, aumentándose en la misma proporción; 3. El agente al cometer la conducta no tiene licencia de conducción o ha sido suspendida, aumentándose de $\frac{1}{4}$ a $\frac{1}{6}$ la pena; 4. El agente se encuentra transportando pasajeros o carga pesada sin llenar los requisitos legales, aumentándose la pena de $\frac{1}{4}$ a $\frac{3}{4}$ partes; y 5. El agente se encuentra transportando niños o ancianos sin llenar los requisitos legales, aumentándose la pena de $\frac{1}{4}$ a $\frac{3}{4}$ partes.

Ficha 7.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1453 del 24 de junio de 2011.

Diario Oficial No. 48.110, del 24 de junio de 2011.

TÍTULO: Ley 1453 año 2011
AÑO DE EXPEDICIÓN: 24 de junio de 2011
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Artículo 59 señala que el Fiscal puede solicitar al juez de control de garantías que se adopte alguna medida de aseguramiento, señalando dentro de la petición: la persona, el delito y los elementos que sustentan la medida y la urgencia. Estos deben ser evaluados por el juez considerando los criterios ya señalados de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, en el marco de audiencia pública y permitiendo la defensa material y técnica del procesado. Por su parte, el artículo 307 ofrece un listado de las medidas de aseguramiento que se pueden imponer clasificándolas en privativas de la libertad y no privativas de la libertad (ver tabla 1). Ahora bien, el juez tiene la potestad de aplicar una o varias de las medidas de aseguramiento, bien de forma conjunta o bien de forma indistinta conforme al caso que se valora y adoptando las precauciones necesarias para que se garantice el cumplimiento de las mismas.

Ficha 8.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1826 del 12 de enero de 2017.

Diario Oficial No. 50.114 del 12 de enero de 2017.

TÍTULO: Ley 1826 año 2017
AÑO DE EXPEDICIÓN: 12 de Enero de 2017
EXPIDE: Congreso de la República de Colombia
ARTICULOS Artículo 7º Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente”. Se tiene como criterio para imponer esta medida de aseguramiento que el procesado haya sido objeto de captura o bien por delito o bien por contravención, dentro de los 3 años anteriores, y se requiere que la misma no haya precluido o que se diera la absolución del procesado. El inciso segundo de esta norma expresa que bajo esta causal se entiende que hay peligro futuro de la sociedad conforme al artículo 310 de la Ley 906 de 2004.

FICHAS BIBLIOGRAFICAS SETENCIAS

Ficha 1.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-106 del 10 de marzo de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

TÍTULO: Sentencia C-106
FECHA: 10 de Marzo de 1994
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: En la Sentencia C-106 de 1994 se resalta el carácter excepcional de la detención y que sólo procede en los casos determinados por la Ley y en las condiciones que se definan. Así mismo, se menciona que al tratarse de un derecho fundamental, se debe considerar en toda su extensión los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados en el país. Bajo estos planteamientos, se entiende que la detención preventiva es excepcional, esto es, una figura en que solo “puede apelarse en los casos previstos por la ley y dentro de sus rigurosos límites, sin perjuicio de las garantías que aseguren la comparecencia del sindicado al pertinente juicio y su disponibilidad para la ejecución del fallo, tal como se ha subrayado en esta sentencia”.

Ficha 2.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-774 del 25 de julio de 2001.

M.P. Rodrigo Escobar Gil.

TÍTULO: Sentencia C-774
FECHA: 25 de Julio 2001
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: la medida de aseguramiento encaja dentro de las medidas cautelares, es decir, aquellas que se disponen por mandato judicial sobre bienes o personas, a fin de: [...] asegurar el cumplimiento cabal de las decisiones adoptadas en el proceso, garantizar la presencia de los sujetos procesales y afianzar la tranquilidad jurídica y social en la comunidad, bajo la premisa por virtud de la cual, de no proceder a su realización, su propósito puede resultar afectado por la demora en la decisión judicial. En voces de la Corte Constitucional, la medida de aseguramiento se encuentra subordinada a unas reglas de sujeción previa a su decreto para que cuenten con la legalidad suficiente, presentadas en el ordenamiento jurídico como requisitos formales y sustanciales, y en coherencia con el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política. La medida de aseguramiento no es un acto judicial de poca importancia, por el contrario, configura un dispositivo de gran alcance toda vez que puede privar a un individuo de su libertad personal y minimizar el alcance de la presunción de inocencia, garantía que integra el debido proceso y el conjunto de derechos de las personas procesadas, sin que medie decisión judicial definitiva.

Ficha 3.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-774 del 25 de julio de 2001.

M.P. Rodrigo Escobar Gil.

TÍTULO: Sentencia C-774
FECHA: 25 de julio 2001
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: Dispone la Corte Constitucional que la Constitución Política obliga a todas las autoridades públicas a que se garanticen los derechos y libertades de las personas, y la promoción de la dignidad humana. En ese sentido, la privación de la libertad personal “no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, es decir que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los estrictos límites que señala la ley”.

Ficha 4.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-456 del 7 de junio de 2006.

M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

TÍTULO: Sentencia C-456
FECHA: 07 de junio de 2006
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: El Tribunal Constitucional considera la aplicación de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad para la imposición de la medida de aseguramiento. Estos criterios sirven de marco analítico para los jueces al momento de abordar cada caso en particular, pues se trata de una medida excepcional, y a la vez, con carácter preventivo.

Ficha 5.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-366 del 11 de junio de 2014.

M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

TÍTULO: Sentencia C-366
FECHA: 11 de junio de 2014
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: La Corte Constitucional expresó que la detención preventiva debe ajustarse a los instrumentos internacionales, y ello significa que “debe ser excepcional, necesaria y racional”. La racionalidad depende de una base probatoria mínima que permita inferir la autoría o participación del individuo en el hecho punitivo, así como el logro de los fines del proceso penal de acuerdo al artículo 308 de la Ley 906 de 2004.

Ficha 6.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-239 del 22 de marzo de 2012. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

TÍTULO: Sentencia C-239
FECHA: 22 d marzo 2012
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: Analiza el contenido del artículo 28 de la Carta Política, señalando que se tratan de “verdaderas reglas constitucionales encaminadas a delimitar la manera estricta la actividad del Estado frente [al derecho a la libertad]”. En efecto, este precepto constitucional pone de manifiesto que nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido [...], sino tan sólo por mandato escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo expresado de manera previa en el ordenamiento jurídico. Esto se ajusta a los criterios que se han incorporado a los instrumentos internacionales (ver tabla 3). También son coherentes otras reglas que se definen en el mismo artículo, por ejemplo, que la persona debe ser puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes desde la detención, lo que supone un plazo razonable.

Ficha 7.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-390 del 26 de junio de 2014.

M.P. Alberto Rojas Ríos.

TÍTULO: Sentencia C-390
FECHA: 26 d junio 2014
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: Se vuelve a enfatizar la excepcionalidad de la detención preventiva: Sí ante pasajes oscuros, confusos o contradictorios, la Corte debe dilucidarlos de manera que queden limitados, recalcando la excepcionalidad de la privación de la libertad, que aunque se encuentra justificada y permitida de forma restringida como medida para evitar el entorpecimiento del proceso y la alteración de las pruebas, ya es demasiado gravosa para los derechos fundamentales.

Ficha 8.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1154 del 15 de noviembre de 2015. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

TÍTULO: Sentencia C-1154
FECHA: 15 d noviembre de 2015
CORPORACIÓN: Corte Constitucional Colombia
RESUMEN: Especifica que los elementos de conocimiento necesarios para establecer la medida de aseguramiento, descritos en el artículo 306 del código de procedimiento penal, no buscan establecer la responsabilidad del imputado como si lo hacen las pruebas, sino justificar la procedencia de la medida de aseguramiento.

Ficha 9.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Proceso 49734 (AP4711-2017) del
24 de julio de 2017M.P.

TÍTULO: Proceso 49734 (AP4711-2017)
FECHA: 24 de julio 2017
CORPORACIÓN: Corte Suprema de Justicia Colombia
RESUMEN: Expresa que la detención preventiva “tiene una duración precaria o temporal porque su finalidad no es sancionatoria, ni está dirigida a resocializar, ni a prevenir el delito ni a ejemplarizar, sino que su finalidad es puramente procesal y asegurar el resultado exitoso del proceso penal”. En otros términos, el periodo de vigencia de la medida de aseguramiento ha sido uno de los problemas jurídicos de mayor tratamiento en relación con esta figura, y sobre ello se ha dejado establecido que la misma no puede perpetuarse. Por el contrario, debe ser temporal ya que su objeto no es el cumplimiento de ninguna de las finalidades de la pena -sancionar, resocializar, prevenir-, sino lograr el éxito y adecuado desarrollo del proceso penal. Este tema es de suma importancia, pues dentro del mismo se puede ubicar la confrontación entre medida de aseguramiento de detención preventiva y derecho/principio de presunción de inocencia. De este modo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido uniforme en señalar que la institución jurídica de la detención preventiva es coherente con la Constitución Política, y en consecuencia, no vulnera la presunción de inocencia.

FICHAS BIBLIOGRAFICAS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Ficha 1.

CONSEJO DE EUROPA. Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950, Roma, Italia.

TÍTULO: Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
FECHA: 4 de noviembre de 1950
CORPORACIÓN: Consejo de Europa
RESUMEN: Se tiene en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la prohibición de detener, poner preso o detener de manera arbitraria a cualquier persona (art. 9º). Lo primero que se debe enfatizar sobre este artículo es que la libertad no se trata de un derecho absoluto, pues en determinados casos se puede limitar el mismo. La prohibición de detener a alguien de forma arbitraria implica que existe la posibilidad de limitar la libertad conforme a los requisitos y condiciones que se determinen en la Ley. Hasta el momento, las Declaraciones de 1789 y 1948 se refirieron en términos bastante amplios a la libertad como derecho por lo que no es posible extraer diversos y significados criterios de interpretación para la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad. Y es que en efecto, no se menciona de manera específica la detención preventiva en estos dos instrumentos internacionales y sólo será en la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 donde se hace una descripción más detallada de esta figura en su artículo 5º. Expresa la norma citada que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, [y] no puede ser privado de la libertad”, pero seguido incorpora la excepción a la regla general indicando “salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley [...]”. Se formulan algunos criterios para que opere la medida de aseguramiento de detención preventiva: 1. Mediante sentencia dictada por tribunal competente. 2. Por desobediencia a una orden judicial o para asegurar una obligación legal.

3. Para asegurar la comparecencia ante tribunal competente porque se cuenta con indicios razonables de que cometió una infracción, impedir que cometa una infracción o evitar su fuga después de haberla cometido.
4. En caso de un menor, con el objetivo de hacerle comparecer ante autoridad competente.
5. En caso de una persona que pueda propagar una enfermedad, para evitar que ello suceda.
6. Para impedir que una persona ingrese ilegalmente en el territorio o contra quien se encuentre en curso procedimiento de expulsión o extradición.

Los numerales 1, 2 y 3 corresponden a abstracciones generales en los que se definen como criterios la necesidad que opere una orden judicial emitida por tribunal competente y en los casos específicos: existen indicios de la autoría de la infracción, evitar que se cometa una infracción o impedir que huya de la justicia la persona. Por otro lado, los numerales 4, 5 y 6 describen casos muy particulares en los que operaría la medida de aseguramiento de detención preventiva.

Ahora bien, el artículo 5.2. de la Convención Europea de Derechos Humanos pone de manifiesto un conjunto de criterios que deben operar una vez se imponga la medida de aseguramiento de detención preventiva, y que sirven como límites para la acción punitiva del Estado y como derechos para el individuo sobre el cual se ejerce la medida. Estos son: 1. Debe ser informada en plazo razonable y en lenguaje comprensible los motivos de la detención, 2. Debe ser conducida sin dilación ante autoridad competente para el juzgamiento en tiempo razonable y su libertad provisional debe ofrecer garantías para su comparecencia, 3. Otorgar recursos ante órgano judicial para verificar la legalidad de la detención, 4. Derecho a la reparación en caso de detención arbitraria.

Ficha 2.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gangaram Panday
Vs. Surinam. Sentencia del 21 de enero de 1994.

TÍTULO: Caso Gangaram Panday Vs. Surinam
FECHA: 21 de enero 1994
CORPORACIÓN: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
RESUMEN: La CIDH además de interpretar el alcance del artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos, también se ha referido a otros tópicos relacionados con el derecho a la libertad, uno de estos la legalidad de la privación de la libertad, garantía contenida en el artículo 7.2 del instrumento internacional en cuestión. Lo primero que se debe destacar es que se faculta la privación de la libertad como regla excepcional, pero ello implica el cumplimiento de unos requisitos, unos de naturaleza material y otros de naturaleza formal. El aspecto material se encuentra asociado a la regla de que sólo es posible privarse de la libertad a una persona por las causas, casos o circunstancias que se han tipificado en la Ley, es decir, no resulta aceptable que se prive de la libertad a una persona por eventos no consagrados de manera taxativa y específica en la legislación. Y el aspecto formal implica que la privación de la libertad para que no sea arbitraria o ilegal debe efectuarse en coherencia con los procedimientos definidos por la misma Ley.

Ficha 3.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*. Sentencia del 7 de junio de 2003.

TÍTULO: Caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras
FECHA: 07 de junio de 2003
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: En notables y variadas oportunidades se ha referido la CIDH sobre el derecho a la libertad personal. Respecto del alcance y la naturaleza de este derecho humano ha indicado que permite la protección de la libertad física como de la seguridad personal y la posibilidad de autodeterminación.

Ficha 4.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador*. Sentencia del 21 de noviembre de 2007.

TÍTULO: Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador.
FECHA: 21 de noviembre de 2017
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: El derecho a la libertad consignado en el artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos trae dos tipos de reglas, siendo una de tipo general y otra de tipo específico. La regla general se traduce en el derecho de toda persona a su libertad y a la seguridad personales, mientras que la regla específica lo conforma todo el conjunto de garantías que se puede extraer del artículo 7º de la Convención, entre estos: derecho a no ser privado de manera ilegal o de forma arbitraria, derecho a conocer las razones de la detención, derecho a que se revise la legalidad de la detención, derecho a que la detención cumpla el criterio de tiempo razonable y el derecho a no ser detenido por deudas.

Ficha 5.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Sentencia del 6 de mayo de 2008.

TÍTULO: Caso Yvon Neptune Vs. Haití.
FECHA: 06 de mayo de 2008
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: Para la CIDH el artículo 7º de la Convención Americana de derechos Humanos protege de manera exclusiva el derecho a la libertad física y se extiende a un conjunto de actos corporales que se manifiesta, generalmente, a través del movimiento físico. De esta manera, la seguridad personales se refiere a todas las garantías del individuo para que dicho movimiento físico-acto corporal pueda ser ejercido con total naturalidad, sin capacidad sin interferencias ilegales o arbitrarias, lo que supone que no se trata de un derecho absoluto pues sólo se prohíben limitaciones o injerencias no conforme a Derecho. En ese sentido, la CIDH entiende que la libertad es la regla general, y su restricción la regla excepcional. Así mismo, el Tribunal en mención considera que la violación de la regla específica o garantías contenidas en el artículo 7º de la Convención conlleva a una violación de la libertad en su sentido más amplio -o regla general-, porque la falta de dichas garantías origina la desprotección del derecho a la libertad.

Ficha 6.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011.

TÍTULO: Caso Gelman Vs. Uruguay.
FECHA: 24 de febrero de 2011
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: En cuanto a la naturaleza y alcance de la libertad en la jurisprudencia de la CIDH, se entiende que este derecho también implica la posibilidad de auto-determinación de la persona. En efecto, sí la libertad se encuentra asociada con la capacidad de hacer o no hacer, ello significa que vincula las decisiones de la persona para organizar su vida conforme a aquello que valora, brindando sentido a su existencia.

Ficha 7.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Sentencia del 21 de enero de 1994.

TÍTULO: Caso Gangaram Panday Vs. Surinam
FECHA: 21 de enero de 1994
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: La CIDH además de interpretar el alcance del artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos, también se ha referido a otros tópicos relacionados con el derecho a la libertad, uno de estos la legalidad de la privación de la libertad, garantía contenida en el artículo 7.2 del instrumento internacional en cuestión. Lo primero que se debe destacar es que se faculta la privación de la libertad como regla excepcional, pero ello implica el cumplimiento de unos requisitos, unos de naturaleza material y otros de naturaleza formal. El aspecto material se encuentra asociado a la regla de que sólo es posible privarse de la libertad a una persona por las causas, casos o circunstancias que se han tipificado en la Ley, es decir, no resulta aceptable que se prive de la libertad a una persona por eventos no consagrados de manera taxativa y específica en la legislación. Y el aspecto formal implica que la privación de la libertad para que no sea arbitraria o ilegal debe efectuarse en coherencia con los procedimientos definidos por la misma Ley.

Ficha 8.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia del 1º de febrero de 2006

TÍTULO: Caso López Álvarez Vs. Honduras.
FECHA: 1º de febrero de 2006
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: En varias sentencias la CIDH ha expresado que se trata de una regla que debe ser aplicada y se traduce en que toda detención debe tener su origen de órdenes judiciales derivadas de tribunales o jueces con jurisdicción y competencia. Valga aclararse, respecto de la captura en flagrancia, que la CIDH señala la necesidad de “un control judicial inmediato de dicha detención, como medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de la medida”.

Ficha 9.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Sentencia del 23 de noviembre de 2011

TÍTULO: Caso Fleury y otros Vs. Haití.
FECHA: 23 de Noviembre de 2011
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: Respecto del tiempo de la detención, la CIDH explica en una de sus sentencias que así se trate de un periodo breve o una demora, aunque sea para cuestiones de identificación, configura una privación de la libertad física y una limitación al derecho consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ficha 10.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Sentencia del 16 de agosto de 2000.

TÍTULO: Caso Durand y Ugarte Vs. Perú.
FECHA: 16 de agosto de 2000
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: Un requisito formal es el tiempo razonable de la detención, lo que supone que toda persona detenida debe ser puesta a la brevedad posible ante la autoridad judicial para que revise su caso, determine la legalidad de la detención y se adelante el juicio respectivo. Esto lo resume en el caso Durand y Ugarte vs. Perú: La Corte estima que si bien es cierto que los hechos señalados en la demanda, en cuanto a que Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera fueron detenidos sin mediar orden judicial ni haber sido encontrados en flagrante delito, no fueron desvirtuados por el Estado, también lo es que la propia Constitución peruana exceptuaba de esta regla los casos de terrorismo. Por otra parte, y en lo que respecta al período de detención de los imputados, conviene observar que el precepto constitucional citado sólo autorizaba la detención por un término no mayor de 15 días con obligación de dar cuenta al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional competente. Como se ha precisado anteriormente [...], el señor Durand Ugarte fue puesto a disposición del órgano jurisdiccional competente el 4 de marzo de 1986, es decir, 18 días después de la detención, y el señor Ugarte Rivera ese mismo día, esto es, 17 días después de la detención, en ambos casos luego de transcurrido el término de 15 días permitido por la Constitución Política del Perú y, en consecuencia, en violación del artículo 7.5 de la Convención.

Ficha 11.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Sentencia del 21 de noviembre de 2007

TÍTULO: Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador.
FECHA: 21 de noviembre de 2007
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: La CIDH ha señalado que el artículo 7º de la Convención protege de manera especial la libertad física de las personas, y dada la importancia de este derecho, se establece la reserva de Ley como único mecanismo para restringir o limitar este mismo derecho. También describe el tribunal que la reserva de Ley debe respetar el principio de tipicidad, lo que conlleva a exigir que se establezca de manera clara, precisa y concreta, y de manera previa, las causas, condiciones y procedimientos para la privación de la libertad, por lo que el desconocimiento de cualquier norma interna relacionada con la misma genera la ilegalidad de la detención.

Ficha 12.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Sentencia del 29 noviembre de 2012

TÍTULO: Caso García y Familiares Vs. Guatemala.
FECHA: 29 de noviembre de 2012
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: Resulta perentorio destacarse otro conjunto de requisitos formales que se desprenden de la lectura del artículo 7º de la Convención Americana conforme a la interpretación de la CIDH. En el Caso García y Familiares vs. Guatemala, el Tribunal expresa que toda restricción al derecho de la libertad personal debe cumplir con el aspecto material, esto es, opera conforme a las causas y condiciones que se han fijado en el ordenamiento interno - Constituciones Políticas y Leyes-, pero así mismo, ceñirse a procedimientos previamente establecidos entre los que se encuentran el debido registro, la identificación de las causas de la detención, nombres de quienes realizan la detención, fecha y hora de la misma así como de la puesta en libertad, verificación de aviso al juez.

Ficha 13.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso J. vs. Perú.
Sentencia del 27 de noviembre de 2013.

TÍTULO: Caso J. vs. Perú.
FECHA: 27 de noviembre de 2013
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: las mismas reglas del caso García y Familiares Vs. Guatemala. Deben cumplirse en este mismo.

Ficha 14.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Resнду Cantú vs. México. Sentencia del 15 de mayo de 2011

TÍTULO: Caso Resнду Cantú vs. México.
FECHA: 15 de mayo de 2011
CORPORACIÓN: Corte Interamericana de De Derechos Humanos
RESUMEN: La CIDH también se ha referido a la presunción de inocencia en varias oportunidades a través de su jurisprudencia. En el Caso Rosendu Cantú vs. México, la CIDH señaló que la presunción de inocencia constituye un derecho, un principio y una garantía judicial, el cual se traduce en que la persona procesada “no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el <i>onus probandi</i> corresponde a quien acusa”. En otros términos, y dada la capacidad del Estado, le corresponde a este probar la responsabilidad penal del individuo. Del mismo modo, esta garantía implica que la persona debe ser tratada como inocente y no ser condenada hasta que se demuestre su responsabilidad penal en un juicio con todas las garantías judiciales.